

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la notificación por aviso remitida a la señora **Yina Lorena Castro Gallego**, fue devuelta sin diligenciar por la empresa de mensajería. A Despacho para que provea. Medellín, 3 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Exhorto de cooperación internacional.
Solicitantes:	Oficiales de Justicia de Marcella – Francia, señores Brice Albertin, Tanguy Joseph y Jean Font.
Solicitado:	Yina Lorena Castro Gallego
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00501 00.
Interloc. # 0799.	Devuelve exhorto sin diligenciar.

Mediante auto interlocutorio del 8 de noviembre de 2021, el despacho, en atención a la solicitud remitida por el **GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia**, y asignada a este despacho por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, procedió, entre otras determinaciones, a ordenar el auxilio del exhorto para la notificación, y el traslado de documentos judiciales, a la señora **Yina Lorena Castro Gallego**.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 609 del C.G.P, en dicha providencia también se ordenó dar traslado de la solicitud, a la Procuraduría General de la Nación, y/o a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburra – Medellín. Entidad que mediante escrito radicado virtualmente el 3 de diciembre de 2021, indicó que es “...*PROCEDENTE el diligenciamiento de la solicitud previa observancia de las formas propias de la notificación de actos procesales conforme con las Leyes Colombianas y en particular con las disposiciones del Código General del Proceso...*”.

Por lo expuesto, esta agencia judicial, atendiendo a la normatividad vigente, procedió a iniciar con el trámite de la notificación de la señora **Yina Lorena Castro Gallego**; y, para dichos fines, remitió la citación para la diligencia de notificación personal a la mencionada ciudadana, a la Calle 17 A Sur # 48 – 94, Edificio Villa Jardín 2, Aguacatala, en la ciudad de Medellín; citatorio que fue reportado como entregado satisfactoriamente, por la empresa de mensajería.

Pese a lo anterior, la señora **Yina Lorena Castro Gallego**, no compareció al despacho para efectos de la notificación personal, en el término que tenía para

ello; por lo tanto, esta dependencia judicial, mediante providencia del 6 de mayo de 2022, ordenó la notificación por aviso de la señora **Yina Lorena Castro Gallego**; sin embargo, en esta ocasión, la empresa de mensajería, el 26 de mayo de 2022, realizó la devolución de la notificación por aviso, sin diligenciar, dado que “...le falta # de apartamento...”; situación que resultó extraña para este despacho, dado que el citatorio enviado inicialmente si se entregó en la dirección indicada; pero al momento de realizar la notificación por aviso, la cual **contenía exactamente los mismos datos del citatorio inicial, se reportó como devuelta - no entregada**, supuestamente por falta del número del apartamento.

Ante este evento, encuentra este despacho, que dicho tipo de manifestación plasmada en el certificado de envío del aviso, depende **únicamente de los repartidores, o personal de la empresa de mensajería, que maneja dicho tipo de correspondencia**; pero desconoce el personal de este juzgado, porque se presenta la situación antes informada, y no tiene hasta el momento herramientas legales para incidir en el trámite de envío de dicha correspondencia, y/o en la certificación que por la empresa respectiva se haga sobre la gestión de la misma.

Por ello, en atención a la información y anexos recibidos, conforme a lo antes expuesto, y al no suministrarse otros datos de ubicación para el trámite de la notificación; se **ordena**, por secretaría, realizar la devolución del exhorto de Cooperación Internacional, sin diligenciar, a la autoridad extranjera comitente, por conducto del **Ministerio de Relaciones Exteriores**.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: Devolver sin diligenciar, el exhorto de Cooperación Internacional, para el trámite de notificación de la señora **Yina Lorena Castro Gallego**, por lo expuesto con anterioridad.

Segundo: Realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado; y, por secretaria, hacer las comunicaciones y devolución correspondiente.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
06/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **094**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO